

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

6001

054



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INMOBILIARIA PROACTIVO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00097-17
CIERRE No 119/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INMOBILIARIA PROACTIVOS, S.A. DE C.V., PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO INMOBILIARIA PROACTIVOS, S.A. DE C.V., UBICADO EN CARRETERA AL CAMPO MILITAR KM 1 No. 305, SAN ANTONIO DE LA PUNTA, MUNICIPIO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 29 días del mes de noviembre del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **INMOBILIARIA PROACTIVOS, S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 02 de octubre del 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/153-17/OI-AG**, dirigida a **INMOBILIARIA PROACTIVOS, S.A. DE C.V.** para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **CARRETERA AL CAMPO MILITAR KM 1 No. 305, SAN ANTONIO DE LA PUNTA, MUNICIPIO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que la persona moral visitada cumpla con sus obligaciones, en especial en aquellas actividades relacionadas con la descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como descargas, depósitos, emanaciones o emisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico, producir daño al ambiente, contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas y sus componentes, para la salud pública y bienestar de la población y toda vez que es necesario frenar la tendencias del deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, a fin de sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 04 de octubre del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/153-17/AI-AG**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 31, 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 109 bis, 161, 162, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INMOBILIARIA PROACTIVO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00097-17
CIERRE No 119/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFFA/28.2/2C.27.1/153-17/AI-AG de fecha 04 de octubre del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

(...)

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades realizadas como resultado de las descargas de aguas residuales, en este momento NO SE APRECIA QUE SE HAYA CAUSADO pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si el establecimiento utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

HECHOS U OMISIONES:

La empresa INMOBILIARIA PROACTIVOS, S.A. DE C.V. proporciona los servicios de suministro de agua cruda y de tratamiento de aguas residuales a los establecimientos (industrias) que se encuentran dentro del conjunto industrial.

El origen del agua dentro del establecimiento se da a través de un pozo, para lo cual a decir del visitado cuenta con un título de concesión para la extracción.

La empresa si genera aguas residuales las cuales requieren un tratamiento antes de ser descargadas, en este caso la descarga se da en suelo (riego en áreas verdes).

El establecimiento cuenta con una planta de tratamiento de aguas (PTAR), la distribución del tren de tratamiento es el siguiente: cárcamo principal (donde se reciben las aguas de proceso y aguas grises), tanques equalizadores (mezclador), tanque de tratamiento físico-químico (coagulación, floculación, decantación), lámpara UV y cárcamo de salida (descarga a suelo -riego en áreas verdes).

Por lo que refiere al tren de tratamiento de lodos estos se generan en las operaciones de tratamiento físico químico, los lodos son llevados a un secador de lodos (fosa de lodos), posteriormente a decir del visitado una vez que estos por acción del intemperismo fueron secados, son colocados en totés y dispuestos como residuos de manejo especial.

Por lo que refiere a los instrumentos que permitan conocer los volúmenes de descargas de aguas residuales tratadas la PTAR, se cuenta con un medidor totalizador de flujo el cual se aprecia en buen estado.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INMOBILIARIA PROACTIVO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00097-17
CIERRE No 119/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3.- Si el establecimiento cuenta con el **Permiso de descarga de aguas residuales**, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES:

El visitado presenta el Permiso de descarga de aguas residuales de fecha 31 de enero de 2012, emitido por la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Querétaro Número 08QRO106394/12FMDL12, con una vigencia de diez (10) años contados a partir del 11 de Julio de 2011 (por lo que se encuentra vigente al momento de esta visita), el cual otorga el permiso para descargar aguas residuales por un volumen de 2, 828.75 metros cúbicos anuales 7.75 metros cúbicos al día, en una descarga, la cual es de tipo industrial, de forma intermitente al cuerpo receptor: Suelo (riego en áreas verdes), en las coordenadas geográficas 20°35'31.0" Latitud y 100°25'23.2" Longitud, el permiso para descarga de aguas residuales menciona condiciones particulares de descarga, es de mencionarse que la empresa si realiza descargas en terrenos propios es decir infiltra aguas tratadas en sus terrenos. Se anexa a la presente acta copia del título de concesión, Anexo 2 (7 hojas).

(...)

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/153-17/AI-AG** de fecha 04 de octubre del año 2017, se advierte que durante la visita de inspección se constató que la empresa **INMOBILIARIA PROACTIVOS, S.A. DE C.V.** realizó sus actividades cumpliendo con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales, toda vez que al realizar recorrido en la persona moral inspeccionada, se observó que la empresa realiza descarga de aguas residuales en sus áreas verdes y no así en cuerpos de agua propiedad de la nación. En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección **No PFFPA/28.2/2C.27.1/153-17/OI-AG**, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **No PFFPA/28.2/2C.27.1/153-17/OI-AG**, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravenga lo dispuesto en Ley de Aguas Nacionales.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **No PFFPA/28.2/2C.27.1/153-17/OI-AG** de fecha 02 de octubre del año 2017, así como del Acta de Inspección **No PFFPA/28.2/2C.27.1/153-17/OI-AG** de fecha 04 de octubre del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INMOBILIARIA PROACTIVO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00097-17
CIERRE No 119/2017

957

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **INMOBILIARIA PROACTIVOS, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **INMOBILIARIA PROACTIVOS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. - CUMPLASE.

AA/MP/laca